

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 311-12

VISTO: El Artículo 93, Literal i), de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO
CENTRAL**

CAPÍTULO I

**INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO PARA EL PRESUPUESTO DEL
GOBIERNO CENTRAL**

Artículo 1.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario 2013, en la cantidad de Trescientos Ochenta y Cuatro Mil, Cuatrocientos Veinte y Cinco Millones, Doscientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Pesos (RD\$384,425,298,445), incluyendo un monto de Cuatro Mil, Doscientos Setenta y Siete Millones, Ochocientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Seis Pesos (RD\$4,277,882,686), de Donaciones, según el resumen que se indica a continuación:

(EN RD\$)

1- INGRESOS CORRIENTES	380,132,728,629
2- INGRESOS DE CAPITAL	4,292,569,816
TOTAL DE INGRESOS (1+2)	384,425,298,445

Artículo 2.- Se aprueba el Presupuesto de Gastos del Gobierno Central durante el ejercicio fiscal 2013, por la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil, Setecientos Veinte y Siete Millones, Doscientos Noventa y Tres Mil, Quinientos Noventa y Tres Pesos (RD\$454,727,293,593), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(EN RD\$)

1- GASTOS CORRIENTES	356,708,450,356
2- GASTOS DE CAPITAL	98,018,843,237
TOTAL DE GASTOS (1+2)	454,727,293,593

Artículo 3.- Se aprueba un Déficit Presupuestario de Setenta Mil, Trescientos Un Millones, Novecientos Noventa y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos (RD\$70,301,995,148), para el Presupuesto del Gobierno Central, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, como resultado de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, de acuerdo al resumen que se indica a continuación:

(EN RD\$)

1- TOTAL INGRESOS	384,425,298,445
2- TOTAL GASTOS	454,727,293,593
DEFICIT PRESUPUESTARIO (1-2)	- 70,301,995,148

Artículo 4.- Se aprueba el financiamiento neto del déficit del Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 2013 por un monto de Setenta Mil Trescientos Un Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos (RD\$70,301,995,148), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1- Fuentes Financieras	146,421,055,148
1.1- Fuentes Internas	47,008,347,503
1.2- Fuentes Externas	99,412,707,645
2- Aplicaciones Financieras	76,119,060,000
2.1 - Amortización de Deuda Pública	68,507,060,000
2.1.1 – Deuda Interna	22,034,952,580
2.1.2 – Deuda Externa	46,472,107,420

2.2- Disminución de Cuentas por Pagar	6,612,000,000
2.3- Compra de Acciones y Participaciones de Capital	1,000,000,000
Financiamiento Neto (1-2)	70,301,995,148

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 5.- Se aprueba que los Ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto, durante el año 2013, serán considerados como Fuente General del Tesoro para cubrir las necesidades públicas, con la excepción de los valores de las Fuentes Específicas que se detallan en el Cuadro No. 1, las cuales tendrán un registro por separado. Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar e incluir en la Fuente General, el monto de los ajustes a las Fuentes Específicas presentado en el Cuadro No. 2, del presente artículo.

Párrafo I.- Se registrará separadamente de la Fuente General del Tesoro, los montos detallados en el Cuadro No.1, correspondientes a recaudaciones de las Fuentes Específicas, según se presentan a continuación:

CUADRO N°.1

Valores de las Fuentes Específicas Registrados Separadamente de la Fuente General.

(EN RD\$)

N° de Fuente	DETALLE	MONTO
1644	Ley 196 de fecha 21 de septiembre de 1971. Equipamiento y Mobiliario de la Procuraduría General de la República.	124,913
1796	Ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de funcionarios y empleados públicos.	1,340,685,208
1954	Ley 112-00 del 29 de noviembre del 2000, sobre los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.	27,928,954,961
1955	Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003, sobre los recursos destinados a los Ayuntamientos del país.	32,166,689,583
1956	Ley 275 del 21 de diciembre de 1997, establece un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) para año electoral, de los ingresos correspondientes a la FUENTE GENERAL (100) para los Partidos Políticos.	805,043,460

1963	Ley 140-02 del 4 de septiembre del 2002, por concepto de impuestos a las Bancas de Apuestas Deportivas.	496,084,830
1970	Ley 158-01 del 9 de octubre del 2001, para la promoción de la República Dominicana en el exterior, 50% de las recaudaciones a las tarjetas de turismo.	743,169,837
1972	Ley 168-01 de fecha 18 de octubre del 2001, establece un ocho por ciento (8%) de los impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.	387,781,632
1973	Ley 180-01 del 10 de noviembre del 2001, para el Fomento de la Industria Lechera.	120,000,000
1974	Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000, destinados al Fomento de la Energía Alternativa.	1,469,944,998
2043	Ley No. 227-06, crea FUENTE ESPECÍFICA Especial para Reembolsos Tributarios. 0.5% recaudación de la DGII.	1,442,581,346
2048	Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006, destina al deporte dominicano, el ochenta por ciento (80%), del treinta por ciento (30%), de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	154,412,244
2049	Ley 29-06 del 16 de febrero del 2006, destina un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia.	38,603,061
2050	Ley 88-03, del 1ro. de mayo 2003, destina a favor de las Casas de Acogidas o Refugios, el uno por ciento (1%), de las recaudaciones por concepto del porte y tenencia de armas de fuego.	2,818,999
2073	Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público	300,000,000

Párrafo II.- Se registrará en la Fuente General del Tesoro, los montos detallados en el Cuadro No.2, correspondientes a recaudaciones de las Fuentes Específicas, según se presentan a continuación:

CUADRO N°.2

Valores de los Ajustes de las Fuentes Específicas Registrados en la Fuente General

(EN RD\$)

N° de Fuente	DETALLE	MONTO
1963	FONDO DEL 40% RECAUDACIONES BANCAS DE APUESTAS	410,403,835
1972	8% SOBRE IMP. SELECTIVO AL TABACO Y A LOS CIGARRILLOS.	108,734,118
1974	5% DEL DIFERENCIAL P/ENERGIA ALTERNATIVA	1,363,694,998
2043	FONDO ESPECIAL REEMBOLSO TRIBUTARIO	614,272,742
2048	30% RECAUDACIÓN DE LAS OPERACIONES MAQUINAS TRAGAMONEDAS	82,712,049

2049	20% DEL 30% RECAUDACIÓN DE LAS OPERACIONES MAQUINAS TRAGAMONEDAS	20,678,013
2050	FONDO PARA ALBERGAR A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DOMESTICA	731,092
1796	PENSIONES Y JUBILACIONES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS	1,340,685,208
1961	PEAJE	461,746,797
	T O T A L	4,403,658,852

Párrafo III.- Las Fuentes de Recaudación creadas por ley con un destino específico, serán las únicas que se identificarán con el código de la Fuente Específica, como se señalan en los Cuadros N^{os}. 1 y 2 del presente artículo. Las Donaciones y los Préstamos Externos e Internos, no serán desagregados por Fuente Específica. Estas disposiciones regirán para clasificación de Ingresos, como para la Clasificación de Gastos por Fuente de Financiamiento.

Artículo 6.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar en el Presupuesto General del Estado, las operaciones de Crédito Público detalladas en los artículos 25 y 26 de la presente Ley, así como otras operaciones aprobadas por el Congreso Nacional, las cuales no podrán exceder el monto de las Fuentes Financieras, cuyos desembolsos no alteren el financiamiento neto máximo establecido en los artículos 4 y 20 de la presente Ley.

Artículo 7.- Toda información sobre ejecución del presupuesto de gastos, registros contables y estados financieros de los proyectos de inversión financiados con préstamos externos, será registrada en el Sistema de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos, (UEPEX), del Ministerio de Hacienda, el cual establecerá los mecanismos para que la Dirección General de Inversión Pública, los Organismos Financiadores Internacionales, la Contraloría General de la República, así como la Cámara de Cuentas y el Congreso Nacional, tengan acceso permanente a las transacciones e informaciones procesadas en este sistema.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 8.- El Presupuesto de Gastos del Gobierno Central se distribuirá por Instituciones definidas en el Artículo 39 de la presente Ley, de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

CUADRO N° 3
PRESUPUESTO DE GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL
- CLASIFICACION INSTITUCIONAL -
AÑO 2013
(EN RD\$)

INSTITUCIONES / CATEGORIAS	GASTOS	APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
01- PODER LEGISLATIVO	5,742,737,104	-	5,742,737,104
0101 CONGRESO NACIONAL	5,742,737,104		5,742,737,104
02- PODER EJECUTIVO	439,715,167,116	76,119,060,000	515,834,227,116
0201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	40,060,304,214		40,060,304,214
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	28,146,779,451		28,146,779,451
0203 MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS	15,497,681,804		15,497,681,804
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	6,097,862,377		6,097,862,377
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	10,270,529,807		10,270,529,807
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	99,628,120,000		99,628,120,000
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	53,327,418,343		53,327,418,343
0208 MINISTERIO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION	2,162,989,940		2,162,989,940
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	1,738,109,956		1,738,109,956
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	10,609,906,698	1,000,000,000	11,609,906,698
0211 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	23,216,741,795		23,216,741,795
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	2,691,466,702		2,691,466,702
0213 MINISTERIO DE TURISMO	2,513,238,335		2,513,238,335
0214 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	3,073,341,837		3,073,341,837
0215 MINISTERIO DE LA MUJER	497,332,222		497,332,222
0216 MINISTERIO DE CULTURA	1,714,126,685		1,714,126,685
0217 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	327,392,395		327,392,395
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	3,963,098,315		3,963,098,315
0219 MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	10,425,341,325		10,425,341,325
0220 MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	3,455,999,899		3,455,999,899
0221 MINISTERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA	439,185,502		439,185,502
0998 ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	64,202,720,000	75,119,060,000	139,321,780,000
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	55,655,479,514		55,655,479,514
03- PODER JUDICIAL	4,497,202,828	-	4,497,202,828
0301 PODER JUDICIAL	4,497,202,828		4,497,202,828
04- ORGANISMOS ESPECIALES	4,772,186,545	-	4,772,186,545
0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	3,455,938,460		3,455,938,460
0402 CÁMARA DE CUENTAS	516,248,087		516,248,087
0403 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	550,000,000		550,000,000
0404 DEFENSOR DEL PUEBLO	50,000,000		50,000,000
0405 TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	199,999,998		199,999,998
TOTAL GENERAL	454,727,293,593	76,119,060,000	530,846,353,593

Artículo 9.- El detalle de las apropiaciones consignadas en el Cuadro N°.3, del artículo anterior, se realizará mediante la Distribución Administrativa del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 423-06. La Dirección General de Presupuesto efectuará la Distribución Administrativa de los Gastos del Gobierno Central, en consulta con los respectivos organismos y propondrá los niveles de apropiación detallados por Estructura Programática, Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y Ubicación Geográfica.

Artículo 10.- El Régimen de Modificaciones Presupuestarias establecerá las facultades que para aprobar los cambios en las apropiaciones que han sido distribuidas de acuerdo al Artículo 9 de la presente Ley, tendrá la máxima autoridad de los organismos comprendidos en el Título III, de la Ley Orgánica de Presupuesto No. 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006, en adición a las que tendrán el Director General de Presupuesto, el Ministro de Hacienda y el Presidente de la República.

Artículo 11.- Se establece un monto de gasto inferior a lo que determinan los porcentajes incluidos en las diferentes leyes específicas y en los artículos 32 y 33 de la Ley 423-06, para las apropiaciones a disposición del Presidente de la República, las correspondientes a la Junta Central Electoral, al Congreso Nacional, el Poder Judicial, la Procuraduría General de la República, la Cámara de Cuentas y los Ayuntamientos del país. Se registrarán en la Fuente General la diferencia entre los recursos dispuestos en las respectivas leyes específicas y los montos apropiados en la presente Ley.

Artículo 12.- Se dispone que durante el ejercicio 2013 del Presupuesto General del Estado se asignen apropiaciones equivalentes al 0.7% del Producto Interno Bruto para el pago de los intereses emitidos por concepto de Recapitalización del Banco Central, modificándose en forma transitoria y en lo que corresponda el Artículo 6° de la Ley No. 167-07.

Artículo 13.- Las Entidades Públicas y Privadas que reciben transferencias de fondos del Gobierno, incluidas en el presente Capítulo III, deberán presentar a la Dirección General de Presupuesto durante los primeros quince (15) días de cada mes, un informe detallado de la utilización mensual de los referidos recursos. En el caso de las entidades privadas, deberán demostrar su existencia y funcionamiento regular, a fin de recibir estos recursos, así como remitir una copia del referido informe al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a través del Organismo Institucional correspondiente. Las instituciones Públicas o Privadas que no cumplan con estas obligaciones, perderán el derecho a recibir fondos del Presupuesto del Gobierno Central.

Párrafo I.- En el caso de las Entidades Públicas, los Ayuntamientos de los Municipios y el del Distrito Nacional, a los que hace referencia al Artículo 328 de la Ley No. 176-07, deberán presentar sus presupuestos aprobados por las correspondientes salas capitulares a la Dirección General de Presupuesto a más tardar, a los 15 días del mes de enero del ejercicio fiscal vigente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71, Párrafo I de la Ley No. 423-06.

El incumplimiento de esta disposición, determinará la suspensión de las Transferencias de Recursos que reciben, apropiados en el Presupuesto General del Estado, hasta tanto se remitan las referidas informaciones.

Artículo 14.- Los Fondos en Avance no podrán utilizarse como modalidad de ejecución del Presupuesto General del Estado. Se exceptúan de esta disposición, las asignaciones de fondos al Poder Legislativo, Judicial, a los Organismos Especiales y a las actividades del Poder Ejecutivo relacionadas con el Sistema de Inteligencia y Seguridad Nacional, así como a los casos de excepción aprobados expresamente mediante Resolución del Ministro de Hacienda.

Artículo 15.- Los organismos públicos deberán gestionar la apertura de Fondos Reponibles, los cuales constituyen Anticipos Financieros, mediante una solicitud dirigida al Ministerio de Hacienda, el cual autorizará su creación, aumento o disminución, a través de una Resolución Administrativa, como mecanismo de excepción, a los procedimientos de ejecución del presupuesto establecido en la Ley No. 423-06.

Párrafo I.- Los organismos del Gobierno Central que reciban Fondos Reponibles o Fondos en Avance, deberán registrar sus respectivas cuentas bancarias en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), a las cuales se depositarán las Transferencias de Fondos por parte de la Tesorería Nacional. Las cuentas bancarias habilitadas con este propósito se denominarán “Tesoro Nacional - Provisión de Fondos Reponibles” y “Tesoro Nacional - Fondos en Avance”. Las referidas cuentas serán de uso exclusivo para la administración de cada uno de estos Fondos, por lo que no podrán ser depositados otros recursos que no sean los provenientes de cada uno de estos anticipos financieros.

Párrafo II.- Las Transferencias de Fondos no constituyen órdenes de pago, debido a que no extinguen obligaciones previamente asumidas, tal como señala el Artículo 54, Literal b), Numeral VI), de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06.

Párrafo III.- Al cierre del ejercicio fiscal, todos los gastos devengados y/o pagados a través de los Anticipos Financieros, serán liquidados y registrados en la ejecución presupuestaria del período correspondiente. Los remanentes o disponibilidades financieras no utilizados en el período fiscal que termina, forman parte de las disponibilidades del Tesoro Nacional. De conformidad con esta determinación, no se podrán realizar gastos con cargo a dichos remanentes en el ejercicio presupuestario siguiente, sino en virtud de una nueva resolución que autorice su traspaso y establezca las condiciones para su vigencia en el ejercicio fiscal que se inicia. El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la Tesorería Nacional, incluirá en la Cuenta General de los Ingresos y Egresos de la República, un informe sobre las Instituciones que al cierre del período fiscal hayan incumplido con esta disposición.

Párrafo IV.- Los Organismos del Gobierno Central que reciban Fondos en Avance o Reponibles, deberán informar, en la solicitud de apertura de cada uno, la categoría programática, la fuente de financiamiento, el organismo financiador y el objeto del gasto en que se ha programado utilizar dichos Fondos, así como el número de cuenta bancaria en la que serán depositados los recursos.

Párrafo V.- La Dirección General de Presupuesto elaborará un informe técnico, recomendando al Ministro de Hacienda la creación, ampliación o reducción de Fondos Reponibles solicitados por los Ministerios. La recomendación se realizará luego de que dichos Ministerios hayan registrado el “preventivo” en el SIGEF. Las reposiciones de estos Fondos serán autorizadas únicamente cuando los Ministerios hayan presentado la respectiva rendición de cuentas.

Artículo 16.- A fin de garantizar una adecuada ejecución del presupuesto de la gestión 2013, todas las Unidades Ejecutoras del Sector Público no Financiero que reciben fondos de préstamos externos e internos, deben programar y remitir a la Dirección General de Crédito Público los desembolsos y los pagos que tengan previsto realizar durante el ejercicio fiscal 2013. Dicha programación contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Programación mensual de desembolsos y pagos del ejercicio. Los desembolsos deberán detallarse por fuentes de financiamiento (préstamos y donaciones externas, préstamos internos y contrapartidas). Los pagos deberán clasificarse por categoría de inversión y fuente de financiamiento.
- b) Programación de componentes y actividades a ejecutar durante la gestión para cuyo caso se deberá coordinar con la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

Artículo 17.- Sobre la base de la información solicitada en el artículo anterior, la Dirección General de Crédito Público realizará la programación trimestral de los desembolsos de préstamos externos e internos destinados a proyectos de inversión. Dicha programación será aprobada por el Ministro de Hacienda y comunicada a los organismos financiadores comerciales, bilaterales y multilaterales para que procedan con los desembolsos conforme la programación aprobada por la Dirección General de Crédito Público.

Párrafo: Basándose en la programación de desembolsos, la Dirección General de Inversión Pública realizará la programación de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión y la comunicará a la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 18.- De acuerdo a lo establecido en el Párrafo I del Artículo 4 de la Ley 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, apruébese el listado que se agrega en el presente artículo, que contiene la identificación de los programas y proyectos prioritarios y protegidos previstos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2013-2016, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 3 de diciembre de 2012.

MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA

- Programa Vivir Tranquilo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Jornada Extendida
- Alfabetización y educación de personas jóvenes y adultas
- Construcción y reparación de aulas
- Apoyo a la población vulnerable (incluye desayuno escolar y almuerzos a estudiantes en jornadas extendidas, salud bucal, entrega de mochilas y uniformes, entre otros).
- Atención a la primera infancia
(0 a 4 años)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

- Programa Ampliado de Inmunización
- Salud materno infantil
- Prevención y control de la tuberculosis
- Prevención y control de enfermedades producidas por vectores
- Atención integral personas viviendo con VIH
- Prevención y control de la zoonosis (rabia)
- Prevención y control de desnutrición
- Promoción y educación para la salud
- Prevención y control de enfermedades crónicas
- Vigilancia epidemiológica
- Salud mental
- Riesgos ambientales
- Salud bucal
- Seguro Familiar de Salud en el régimen subsidiado

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA - GABINETE SOCIAL

- Programa Progresando con Solidaridad
- Incentivo a la Asistencia Escolar (ILAE)
- Envejecientes
- Transferencias Condicionadas (Comer es Primero)
- Bono Gas Hogar
- Bono Luz
- Centros Tecnológicos comunitarios

MINISTERIO DE LA MUJER

- Atención integral mujeres víctimas de violencia (casas de acogida, unidad de atención y sensibilización)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Programa Apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Transferencia FEDA para programas de Desarrollo Rural (Sostenibilidad a las pequeñas unidades agrícolas rurales y familiares campesinas)
- Transferencia IAD para programa de titulación de tierras
- Seguro agrícola

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- Programa de cobertura boscosa
- Manejo descentralizado e integrado de las cuencas hidrográficas
- Canalización de cauces

Artículo 19.- Los programas y proyectos prioritarios y protegidos contemplados en el artículo anterior tienen garantizadas las apropiaciones presupuestarias previstas y deberán tener prioridad en la programación de cuotas de compromiso y pagos, salvo que se dieran las circunstancias previstas en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público, No. 423-06.

Párrafo: Se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Hacienda establezca un régimen especial de ejecución presupuestaria de los programas y proyectos prioritarios y protegidos contemplados en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2013-2016.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 20.- Se aprueba el plan de financiamiento del Presupuesto General del Estado, el cual consiste en obtener financiamiento bruto por un monto de Ciento Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos veintiuno millones, Cincuenta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos (**RD\$146,421,055,148**) y realizar amortizaciones de pasivos por un monto de Setenta y Seis Mil, Ciento Diecinueve Millones, Sesenta Mil Pesos (**RD\$76,119,060,000**), resultando en un nivel de financiamiento neto máximo para el año 2013 de Setenta Mil, Trescientos Un Millones, Novecientos Noventa y Cinco Mil, Ciento Cuarenta y Ocho Pesos (**RD\$70,301,995,148**), equivalentes al 2.8% del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para 2013.

Párrafo I. - Las Fuentes Financieras estarán compuestas por las partidas presentadas en el siguiente Cuadro:

CUADRO No.4 Fuentes Financieras (EN RD\$)

DETALLE	MONTO
1.-Fuentes Internas	47,008,347,503
1.1- Crédito Interno	45,208,347,503
1.2- Bonos para Deuda Administrativa	1,800,000,000
2.- Fuentes Externas	99,412,707,645
2.1- Bonos Globales	41,600,000,000
2.2- Bilaterales para apoyo presupuestario (Acuerdo Petrocaribe)	27,040,000,000
2.3- Multilaterales para apoyo presupuestario	12,188,800,000
2.4- Bilaterales, multilaterales y bancas para proyectos específicos	18,583,907,645
TOTAL FUENTES FINANCIERAS	146,421,055,148

Párrafo II.- Las Aplicaciones Financieras estarán compuestas por las partidas presentadas en el siguiente Cuadro:

CUADRO No. 5
Aplicaciones Financieras
(EN RD\$)

DETALLE	MONTO
1.- Amortizaciones Internas	22,034,952,580
2.-Amortizaciones Externas	46,472,107,420
3.-Variación de Cuentas por Pagar	6,612,000,000
4.- Activos Financieros	1,000,000,000
TOTAL DE APLICACIONES FINANCIERAS	76,119,060,000

Artículo 21.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a colocar Letras del Tesoro de corto plazo, por un monto máximo de Diez Mil Millones de Pesos (RD\$10,000,000,000) y de Doscientos Diez Millones de Dólares (US\$210,000,000), las que deberán ser canceladas antes de finalizar el ejercicio presupuestario 2013.

Párrafo.- Los intereses a pagar por esas Letras del Tesoro se incluyen en la programación del servicio de la deuda de corto plazo incorporada en el Presupuesto de Gastos aprobado en virtud de la presente Ley.

Artículo 22.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a colocar el remanente de los bonos de Deuda Administrativa aprobados mediante la Ley 193-11 y sus modificaciones, por un monto de Mil Ochocientos Millones de Pesos dominicanos (RD\$1,800,000,000).

Artículo 23.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión y/o a contratar hasta un monto máximo de Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Ocho Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Tres Pesos Dominicanos (RD\$45,208,347,503), tanto por medio de títulos valores a ser emitidos en el mercado local mediante subastas, como por medio de créditos bancarios obtenidos en el sistema financiero doméstico.

Artículo 24.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar la emisión de bonos internacionales por un monto máximo de Mil Millones de Dólares Estadounidenses (US\$1,000,000,000). Las características de la emisión serán compatibles

con las vigentes en el mercado para el mismo concepto, a saber, un plazo mínimo de amortización de diez (10) años y una tasa de interés fija máxima de siete por ciento (7%) anual.

Párrafo: Para la colocación de los referidos bonos se requerirá la autorización previa del Congreso Nacional, mediante una ley aprobada para esos fines.

Artículo 25.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a concertar las siguientes operaciones de crédito público para apoyo presupuestario:

1. **Programa para la Sostenibilidad y Eficiencia del Sector Eléctrico (Fase II) (Ejecutor: Ministerio de Hacienda)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Doscientos Millones de Dólares Estadounidenses (US\$200,000,000), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
2. **Transparencia y Gobernabilidad para la Recuperación Económica (TyGRE) (Ejecutor: Ministerio de Hacienda)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Ochenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$80,000,000), a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo remitirá, luego de firmados, los contratos que surjan de las citadas operaciones de crédito público para la aprobación del Congreso Nacional.

Artículo 26.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a concertar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos:

1. **Reconstrucción Carretera San Pedro de Macorís - La Romana y Ampliación Variante (Circunvalación) San Pedro de Macorís. (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – MOPC)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Ochenta y Dos Millones Quinientos Mil Dólares Estadounidenses (US\$82,500,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
2. **Construcción y Mejoramiento de la Carretera Santiago de los Caballeros - San Juan de la Maguana. (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – MOPC)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Trescientos Cuarenta y Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Cinco Dólares Estadounidenses (US\$345,255,235), a ser

concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

3. **Construcción Acueducto Múltiple, Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Jarabacoa (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega - CORAAVEGA)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Ciento Nueve Millones Trescientos Veinte y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Dólares Estadounidenses (US\$109,322,684), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
4. **Construcción Acueducto Corredor Turístico Cabarete - Sosua – Montellano - Puerto Plata (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata – CORAAPLATA)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Doscientos Setenta y Seis Dólares Estadounidenses (US\$74,471,276), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
5. **Ampliación del Sistema de Agua Potable y Aguas Residuales en la Provincia de Santiago (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago - CORAASAN)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Veintisiete Millones Doscientos Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Dólares Estadounidenses (US\$27,201, 442), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
6. **Ampliación de la Captación de Agua Río Haina, Provincia Santo Domingo, Región Ozama (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo -CAASD)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Ciento Setenta y Dos Millones Setecientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Ocho Dólares Estadounidenses (US\$172,737,638), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
7. **Construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Río Ozama, Distrito Nacional y Provincia Santo Domingo, Región Ozama (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo - CAASD)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Ciento Setenta Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Setecientos Setenta Dólares Estadounidenses (US\$170,421,770), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

8. **Construcción Central Hidroeléctrica de Artibonito en la Provincia Elías Piña, República Dominicana (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Ciento Sesenta y Tres Millones Ochocientos Mil Dólares Estadounidenses (US\$163,800,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
9. **Construcción Central Hidroeléctrica Manabao – Bejucal - Tavera (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Trescientos Diez Millones de Dólares Estadounidenses (US\$310,000,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
10. **Catastro Nacional de la República Dominicana (Ejecutor: Dirección General de Catastro Nacional)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Treinta y Dos Millones Seiscientos Sesenta Mil Dólares Estadounidenses (US\$32,660,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
11. **Construcción y Mejoramiento de Acueductos y Alcantarillados para Desarrollar Una Barrera de Sanidad en la Zona Fronteriza (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Ciento Cincuenta y Siete Millones Cuatrocientos Treinta Mil Doscientos Ochenta y Ocho Dólares Estadounidenses (US\$157,430,288), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
12. **Construcción de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Turística de Bávaro-Punta Cana, Provincia La Altagracia (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Ciento Veinte Millones de Dólares Estadounidenses (US\$120,000,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
13. **Construcción Avenida Circunvalación de La Romana (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – MOPC)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Cincuenta y Cuatro Millones Setecientos Mil Dólares Estadounidenses (US\$54,700,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

14. **Reconstrucción Carretera Cruce de Ocoa - San José de Ocoa y Puente Sabana Larga (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – MOPC)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Cuarenta y Ocho Millones Dólares Estadounidenses (US\$48,000,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
15. **Construcción Hospital Sosúa (Ejecutor: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social - MSPAS)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Veintisiete Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Seis Dólares Estadounidenses (US\$27,943,886), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
16. **Construcción y Equipamiento Hospital Regional Valverde Mao, Región Noroeste, República Dominicana. (Ejecutor: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social - MSPAS)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Treinta y Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Ocho Dólares Estadounidenses (US\$32,655,238), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
17. **Construcción Hospital Provincia María Trinidad Sánchez (Ejecutor: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social - MSPAS)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Un Millón Doscientos Un Mil Novecientos Veintitrés Dólares Estadounidenses (US\$1,201,923), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
18. **Mejoramiento del Desarrollo Rural en Bartolomé, Provincia Independencia (Ejecutor: Instituto Agrario Dominicano - IAD)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Ciento Ochenta y Cuatro Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Dólares Estadounidenses (US\$184,188,349), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
19. **Construcción y Rehabilitación de Plantas de Tratamiento de Agua Potable y Aguas Negras y el Mejoramiento Institucional de Coraamoca (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Moca - CORAAMOCA)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Treinta y Ocho Millones Setenta y Seis Mil Novecientos Veintitrés Dólares Estadounidenses (US\$38,076,923), a ser

concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

20. **Construcción y Equipamiento de los Centros de Formación Hotelera, Pastelería y Gastronomía en Santo Domingo e Higüey. (Ejecutor: Ministerio de Educación - MINERD)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Tres Millones Novecientos Cuarenta y Siete Mil Treinta Euros (EUR\$3,947,030), a ser concertado con la Agencia Francesa para el Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
21. **Construcción Boulevard Turístico del Este (BTE) - (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – MOPC)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Treinta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$30,000,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
22. **Construcción Central Hidroeléctrica Las Placetas, en el Municipio San José de las Matas, Provincia Santiago de los Caballeros (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Doscientos Ochenta y Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$285,000,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
23. **Construcción Sistema de Riego Azua II - Pueblo Viejo, Provincia Azua (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos - INDRHI)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Ochenta y Nueve Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Dólares Estadounidenses (US\$89,965,444), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
24. **Construcción Presa de Monte Grande, Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, Provincia Azua (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos - INDRHI)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Doscientos Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$250,000,000), a ser concertado con el Banco de Desarrollo Económico y Social, de Brasil (BNDES), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
25. **Construcción Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada de Guajimía, Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Oeste (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo - CAASD)**,

cuyo monto máximo de contratación asciende a Ciento Sesenta y Ocho Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Novecientos Setenta y Un Dólares Estadounidenses (US\$168,481,971), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

26. **Construcción de Sistemas de Agua Potable en Zonas Periurbanas de la Provincia Santo Domingo (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo - CAASD)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Seis Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Euros (EUR6,951,465), a ser concertado con el Instituto de Crédito Oficial de España, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
27. **Rehabilitación de las Redes de Electricidad del Sistema Eléctrico Nacional (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta y Ocho Millones de Dólares Estadounidenses (US\$78,000,000), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
28. **Equipamiento del Centro Comprensivo del Cáncer Dr. Heriberto Pieter (Ejecutor: Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado - OISOE)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Veinte Millones Trescientos Treinta y Un Mil Dólares Estadounidenses (US\$20,331,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
29. **Dotación de Agua Potable y Gestión en el Municipio de los Botados, en Yamasá (Ejecutor: Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado - INAPA)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Cinco Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Siete Euros (EUR5,274,247), a ser concertado con el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
30. **Plan de Reconversión Agrícola para la Provincia San Juan de la Maguana (Ejecutor: Ministerio de Agricultura - MA)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Doscientos Treinta y Seis Millones Cuarenta y Cinco Mil Treinta y Tres Dólares Estadounidenses (US\$236,045,033), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

31. **Mercado Central de Mayoristas de Santo Domingo (Ejecutor: Ministerio de Agricultura - MA)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Trescientos Setenta y Siete Millones de Dólares Estadounidenses (US\$377,000,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
32. **Acueducto Higüey-Bavaro (financiamiento adicional) (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Dólares Estadounidenses (US\$34,400,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
33. **Desarrollo para Organizaciones Económicas de Pobres Rurales de la Frontera (financiamiento adicional) (Ejecutor: Ministerio de Agricultura - MA)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$5,000,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
34. **Construcción del Proyecto Corredor Viario Norte Sur** (Ejecutor Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones), por un monto máximo de contratación de Ciento Catorce Millones de Dólares Estadounidenses (US\$114,000,000.00), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
35. **Construcción del Proyecto Corredor Ecológico Pontezuela** (Ejecutor Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones), por un monto máximo de contratación de Doscientos Millones de Dólares Estadounidenses (US\$200,000,000.00), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo remitirá, luego de firmados, los contratos que surjan de las citadas operaciones de crédito público para la aprobación del Congreso Nacional.

TÍTULO II

DEL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 27.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2013, en la cantidad de Sesenta y Nueve Mil, Ochenta y Dos Millones, Ciento Diez y Seis Mil, Setecientos Veinte y Ocho Pesos (RD\$69,082,116,728), de acuerdo con lo que se indica a continuación:

(EN RD\$)	
1- INGRESOS CORRIENTES	65,788,385,390
2- INGRESOS DE CAPITAL	3,293,731,338
TOTAL DE INGRESOS (1 + 2)	69,082,116,728

Artículo 28.- Se aprueban apropiaciones para Gastos Corrientes y de Capital de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2013, por la cantidad de Cincuenta y Dos Mil, Doscientos Setenta y Ocho Millones, Novecientos Sesenta y Tres Mil, Ciento Siete Pesos (RD\$52,278,963,107), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(EN RD\$)	
1- GASTOS CORRIENTES	47,895,238,756
2- GASTOS DE CAPITAL	4,383,724,351
TOTAL DE GASTOS (1 + 2)	52,278,963,107

Artículo 29.- Se aprueba el resultado presupuestario de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio presupuestario 2013, en Diez y Seis Mil, Ochocientos Tres Millones, Ciento Cincuenta y Tres Mil, Seiscientos Veinte y Un Pesos (RD\$16,803,153,621), a consecuencia de lo establecido en los artículos 27 y 28, de acuerdo al siguiente resumen:

(EN RD\$)	
1- TOTAL DE INGRESOS	69,082,116,728
2- TOTAL DE GASTOS	52,278,963,107
RESULTADO FINANCIERO (1-2)	16,803,153,621

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 30.- Se aprueba la estimación de Ingresos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2013, según la distribución que se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO N°.6
Presupuesto de Ingresos 2013
(En RD\$)

DETALLE	INGRESOS CORRIENTES	INGRESOS DE CAPITAL	TOTAL DE INGRESOS
I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS	35,818,524,206	3,290,548,606	39,109,072,812
5102-CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	295,395,840	-	295,395,840
5103-CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	26,887,531	1,920,776	28,808,307
5104-COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	287,272,115	-	287,272,115
5108-CRUZ ROJA DOMINICANA	166,818,774	-	166,818,774
5109-DEFENSA CIVIL	70,886,972	-	70,886,972
5111-INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	842,543,823	850,000,000	1,692,543,823
5112-INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	52,957,401	-	52,957,401
5114-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	14,832,507	-	14,832,507
5118-INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)	1,240,816,398	1,221,601,874	2,462,418,272
5119-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	104,170,377	-	104,170,377
5120-JARDÍN BOTÁNICO	79,783,662	6,084,906	85,868,568
5121-LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	799,312,570	-	799,312,570
5127-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	455,000,000	-	455,000,000
5128-UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	7,128,984,815	-	7,128,984,815
5130-PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	67,970,910	9,317,014	77,287,924
5132-INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	230,819,390	25,872,066	256,691,456
5133-MUSEO DE HISTORIA NATURAL	28,109,661	1,450,346	29,560,007
5134-ACUARIO NACIONAL	47,546,390	9,317,014	56,863,404
5135-OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	262,701,485	-	262,701,485
5136-CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	163,761,031	-	163,761,031
5137-INSTITUTO DUARTIANO	13,369,023	-	13,369,023
5138-COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	279,070,554	-	279,070,554
5139-SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	614,000,000	-	614,000,000
5140-INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	279,047,514	-	279,047,514
5142-FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	600,000,000	-	600,000,000
5143-INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	174,856,366	1,895,105	176,751,471
5144-FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	200,000,000	1,000,000,000	1,200,000,000
5145-SUPERINTENDENCIA DE VALORES	178,153,847	-	178,153,847
5147-INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	16,399,548	-	16,399,548
5150-CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	146,267,994	5,179,528	151,447,522
5151-CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	777,294,886	-	777,294,886
5152-CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	17,356,346	-	17,356,346
5154-INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	136,331,784	-	136,331,784
5155-INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	2,270,079,504	-	2,270,079,504
5157-CORPORACION DOMICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	28,018,783	40,000,000	68,018,783
5158-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	3,461,359,706	-	3,461,359,706
5159-DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	3,734,106,331	58,980,537	3,793,086,868
5161-INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	139,741,134	-	139,741,134
5162-INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	2,641,923,490	-	2,641,923,490
5163-CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	56,061,574	-	56,061,574
5165-COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	36,876,262	-	36,876,262
5166-COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	96,614,656	47,373,286	143,987,942
5167-OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	290,559,179	-	290,559,179
5168-ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	173,247,321	11,556,154	184,803,475
5169-DIRECCION GENERAL DE CINE	125,000,000	-	125,000,000
5170-INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	6,856,216,752	-	6,856,216,752
5171-INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD	90,000,000	-	90,000,000
5172-ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION	20,000,000	-	20,000,000
II) INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	29,969,861,184	3,182,732	29,973,043,916
5201-INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	9,909,421,471.00	-	9,909,421,471
5202-INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	323,602,412.00	3,182,732	326,785,144
5205-SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	188,091,622.00	-	188,091,622
5207-CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	6,110,831,152.00	-	6,110,831,152
5208-SEGURO NACIONAL DE SALUD	13,437,914,527.00	-	13,437,914,527
III) TOTAL DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (I+II)	65,788,385,390	3,293,731,338	69,082,116,728

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 31.-El Presupuesto de Gastos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social se distribuirá, según se indica a continuación:

CUADRO N^o. 7
Presupuesto de Gastos 2013
(En RD\$)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL GASTOS
I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS	33,026,743,845	3,870,044,300	36,896,788,145
5102-CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	223,107,756	13,589,667	236,697,423
5103-CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	26,835,031	1,973,276	28,808,307
5104-COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	242,172,115	45,100,000	287,272,115
5108-CRUZ ROJA DOMINICANA	148,089,888	18,728,886	166,818,774
5109-DEFENSA CIVIL	70,886,972	-	70,886,972
5111-INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	842,543,823	850,000,000	1,692,543,823
5112-INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	52,957,401	-	52,957,401
5114-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	14,832,507	-	14,832,507
5118-INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAÚLICOS (INDRHI)	1,240,816,398	1,221,601,874	2,462,418,272
5119-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	90,222,511	13,947,866	104,170,377
5120-JARDÍN BOTÁNICO	74,906,316	10,962,252	85,868,568
5121-LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	715,812,570	55,000,000	770,812,570
5127-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	452,198,700	2,601,300	454,800,000
5128-UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	6,758,160,487	74,086,416	6,832,246,903
5130-PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	64,869,376	12,418,548	77,287,924
5132-INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	230,769,390	25,922,066	256,691,456
5133-MUSEO DE HISTORIA NATURAL	27,934,746	1,625,261	29,560,007
5134-ACUARIO NACIONAL	47,446,390	9,417,014	56,863,404
5135-OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	249,841,509	12,859,976	262,701,485
5136-CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	163,566,031	195,000	163,761,031
5137-INSTITUTO DUARTIANO	13,369,023	-	13,369,023
5138-COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	276,822,106	2,248,448	279,070,554
5139-SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	569,522,000	44,478,000	614,000,000
5140-INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	264,185,664	14,861,850	279,047,514
5142-FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	303,083,149	296,916,851	600,000,000
5143-INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	164,297,485	12,453,986	176,751,471
5144-FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	176,095,000	23,905,000	200,000,000
5145-SUPERINTENDENCIA DE VALORES	170,792,740	7,521,373	178,314,113
5147-INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	13,999,548	2,400,000	16,399,548
5150-CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	145,857,994	5,589,528	151,447,522
5151-CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	762,024,436	15,270,450	777,294,886
5152-CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	17,246,346	110,000	17,356,346
5154-INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	136,331,784	-	136,331,784
5155-INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	1,973,979,504	296,100,000	2,270,079,504
5157-CORPORACION DOMICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	67,518,783	500,000	68,018,783
5158-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	3,250,965,857	210,393,849	3,461,359,706
5159-DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	2,823,267,475	141,510,789	2,964,778,264
5161-INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	134,448,927	5,292,207	139,741,134
5162-INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	2,428,451,489	213,472,001	2,641,923,490
5163-CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	56,061,574	-	56,061,574
5165-COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	35,423,398	1,452,864	36,876,262
5166-COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	96,514,656	47,473,286	143,987,942
5167-OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	264,362,245	26,196,934	290,559,179
5168-ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	159,632,951	25,170,524	184,803,475
5169-DIRECCION GENERAL DE CINE	117,382,200	7,617,800	125,000,000
5170-INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	6,770,841,132	85,375,620	6,856,216,752
5171-INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD	78,146,462	11,853,538	90,000,000
5172-ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION	18,150,000	1,850,000	20,000,000
II) INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	14,868,494,911	513,680,051	15,382,174,962
5201-INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	7,281,404,791	410,714,451	7,692,119,242
5202-INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	327,504,974	17,219,360	344,724,334
5205-SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	188,091,622	-	188,091,622
5207-CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	5,741,241,220	8,713,780	5,749,955,000
5208-SEGURO NACIONAL DE SALUD	1,330,252,304	77,032,460	1,407,284,764
III) TOTAL GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS (I-II)	47,895,238,756	4,383,724,351	52,278,963,107

Artículo 32.- La distribución detallada de las apropiaciones consignadas en el presente Capítulo III, se realizará por la Distribución Administrativa del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 423-06. Cada una de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social efectuará su distribución administrativa de sus gastos y establecerá los niveles de apropiación detallados por Estructura Programática y Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y Ubicación Geográfica. La Distribución Administrativa del Presupuesto será aprobada por la máxima autoridad de cada organismo, de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación, y será comunicada a la Dirección General de Presupuesto.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE LAS FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 33.- Se aprueba el resultado de la cuenta del financiamiento del Presupuesto Consolidado de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2013, así como las Fuentes y Aplicaciones Financieras, de acuerdo al siguiente resumen:

(EN RDS)

1- FUENTES FINANCIERAS	18,099,456
2- APLICACIONES FINANCIERAS	16,821,253,077
FINANCIAMIENTO NETO (1-2)	(16,803,153,621)

CUADRO N° 8
Fuentes y Aplicaciones Financieras 2013
(En RD\$)

DETALLE	FUENTES FINANCIERAS	APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL DE INGRESOS
I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS	160,266	2,212,444,933	(2,212,284,667)
5102-CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	-	58,698,417	(58,698,417)
5103-CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	-	-	-
5104-COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	-	-	-
5108-CRUZ ROJA DOMINICANA	-	-	-
5109-DEFENSA CIVIL	-	-	-
5111-INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	-	-	-
5112-INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	-	-	-
5114-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	-	-	-
5118-INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)	-	-	-
5119-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	-	-	-
5120-JARDÍN BOTÁNICO	-	-	-
5121-LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	-	28,500,000	(28,500,000)
5127-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	-	200,000	(200,000)
5128-UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	-	296,737,912	(296,737,912)
5130-PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	-	-	-
5132-INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	-	-	-
5133-MUSEO DE HISTORIA NATURAL	-	-	-
5134-ACUARIO NACIONAL	-	-	-
5135-OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	-	-	-
5136-CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	-	-	-
5137-INSTITUTO DUARTIANO	-	-	-
5138-COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	-	-	-
5139-SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	-	-	-
5140-INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	-	-	-
5142-FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	-	-	-
5143-INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	-	-	-
5144-FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	-	1,000,000,000	(1,000,000,000)
5145-SUPERINTENDENCIA DE VALORES	160,266.00	-	160,266
5147-INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	-	-	-
5150-CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	-	-	-
5151-CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	-	-	-
5152-CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	-	-	-
5154-INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	-	-	-
5155-INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	-	-	-
5157-CORPORACION DOMICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	-	-	-
5158-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	-	-	-
5159-DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	-	828,308,604	(828,308,604)
5161-INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	-	-	-
5162-INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	-	-	-
5163-CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	-	-	-
5165-COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	-	-	-
5166-COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	-	-	-
5167-OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	-	-	-
5168-ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	-	-	-
5169-DIRECCION GENERAL DE CINE	-	-	-
5170-INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	-	-	-
5171-INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD	-	-	-
5172-ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION	-	-	-
II) INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	17,939,190	14,608,808,144	(14,590,868,954)
5201-INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	-	2,217,302,229	(2,217,302,229)
5202-INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	17,939,190.00	-	17,939,190
5205-SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	-	-	-
5207-CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	-	360,876,152	(360,876,152)
5208-SEGURO NACIONAL DE SALUD	-	12,030,629,763	(12,030,629,763)
III) TOTAL DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (I+II)	18,099,456	16,821,253,077	(16,803,153,621)

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

CONSOLIDADO DEL GOBIERNO CENTRAL, DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 34.- Se aprueba el **Presupuesto Consolidado de Ingresos**, para el ejercicio presupuestario 2013, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(EN RD\$)

1- INGRESOS CORRIENTES	410,545,772,224
2- INGRESOS DE CAPITAL	4,335,752,548
3- TOTAL CONSOLIDADO DE INGRESOS (1+2)	414,881,474,772

Artículo 35.- Se aprueba el **Presupuesto Consolidado de Gastos**, para el ejercicio presupuestario 2013, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(EN RD\$)

1- GASTOS CORRIENTES	369,228,297,317
2- GASTOS DE CAPITAL	99,152,018,982
4- TOTAL CONSOLIDADO DE GASTOS (1 + 2)	468,380,316,299

Artículo 36.- Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 34 y 35, se aprueba el Presupuesto General del Estado, Consolidado del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario 2013, un déficit de Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Millones, Ochocientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Veinte y Siete Pesos (RD\$53,498,841,527), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1- INGRESO	414,881,474,772
2- GASTOS	468,380,316,527
5- RESULTADO PRESUPUESTARIO CONSOLIDADO (1-2)	- 53,498,841,527

Artículo 37.- Se aprueba el financiamiento del déficit del **Presupuesto General del Estado Consolidado**, por un monto de Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Millones, Ochocientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Veinte y Siete Pesos (RD\$53,498,841,527), de acuerdo al siguiente detalle:

(EN RD\$)

1- FUENTES FINANCIERAS	146,439,154,604
APLICACIONES FINANCIERAS	92,940,313,077
3- FINANCIAMIENTO NETO CONSOLIDADO (1-2)	53,498,841,527

Artículo 38.- Se aprueba el total del Presupuesto Consolidado de Gasto para el año 2013, en Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil, Veinte y Tres Millones, Novecientos Noventa y Cuatro Mil, Cuatrocientos Veinte Pesos (RD\$454,023,994,420), conformado por el total de los montos que se aprueban en el Título II de esta Ley, para el presupuesto del Gobierno Central más el total de los presupuestos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, aprobado en el Título III de esta Ley, menos las transferencias corrientes y de capital originadas en cualquiera de las Instituciones que conforman el mencionado Título II y cuyos beneficiarios formen parte del Título III de la presente Ley, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(EN RD\$)

1- PRESUPUESTO DE GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	530,846,353,593
2- PRESUPUESTO DE GASTOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	69,100,216,184
SUBTOTAL (1 + 2)	599,946,569,777
Menos:	
3- TRANSFERENCIAS INTRAGUBERNAMENTALES	38,625,940,401
TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE GASTOS (1+2-3)	561,320,629,376

CAPÍTULO II

DE LOS CRITERIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Artículo 39.- Se entenderán por Instituciones, en los términos de los artículos 233 y 234 de la Constitución de la República, al Congreso Nacional, al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, la Junta Central Electoral, la Cámara de Cuentas y cada una de las Instituciones Descentralizadas o Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, a los fines de aplicación de la presente Ley, tanto para consignar de manera individualizada las asignaciones presupuestarias, como para llevar a cabo las distintas etapas del proceso presupuestario.

Artículo 40.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, queda autorizado a subdividir el Poder Ejecutivo en Capítulos y Subcapítulos, donde se considere necesario a los fines de una mejor administración, seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria.

Artículo 41.- La presente Ley habilita las categorías 0998 “Administración de Deuda Pública y otros Activos Financieros” y 0999 “Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional” con carácter exclusivamente presupuestario, lo cual no significa la creación de organismos de tipo jurídico institucional.

Artículo 42.- La ejecución de los presupuestos comprendidos en la presente Ley, tanto para el Gobierno Central como para las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se regirá por las disposiciones de la Ley 423-06 y por las normas que se establecen en este Título y en los dos Títulos anteriores.

Artículo 43.- Las apropiaciones presupuestarias asignadas al Gobierno Central y a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras para los pagos correspondientes a la Seguridad Social, así como las destinadas al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de la Seguridad Social, no podrán destinarse a otros usos.

Artículo 44.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que, durante la vigencia del ejercicio 2013 del Presupuesto General del Estado, en casos de calamidades o emergencias públicas que pudieran afectar o afecten vidas, peligros inminentes, daños o catástrofes y previa calificación y sustentación de dicha situación mediante decreto, en forma adicional al uno por ciento (1%) de los Ingresos Corrientes estimados del Gobierno Central según lo establecido por el Artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, pueda incrementar el monto referido y para estos propósitos hasta en un 0,5 del PIB nominal. El Poder Ejecutivo determinará la fuente de financiamiento de estas apropiaciones adicionales y establecerá las dependencias y entidades que ejecutarán las acciones correspondientes.

Párrafo I.- El monto de los gastos originados por fenómenos naturales, se expondrán de manera separada a las metas fiscales de cada trimestre y el año establecido en el Presupuesto General del Estado, a fin de cuantificar las desviaciones producidas con respecto al déficit público del ejercicio 2013.

Párrafo II: El Poder Ejecutivo presentará en el Estado Anual de Recaudación e Inversión de las Rentas, un anexo con el informe detallado sobre el uso de esta apropiación.

Artículo 45.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitirá una norma de cierre presupuestario aplicable a todas las Instituciones del Gobierno Central y a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras. Los encargados de las áreas administrativo financieras de dichas instituciones serán responsables de dar fiel cumplimiento a lo establecido en la referida norma.

Artículo 46.- El saldo neto de las disponibilidades financieras en cuentas bancarias y en caja que se determine como consecuencia del cierre del ejercicio presupuestario de la gestión 2012 en los organismos del Gobierno Central, en las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y en las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, una vez que se haya descontado el monto de los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio, se incorporará como financiamiento del ejercicio presupuestario 2013 y se codificará, para los gastos, en la fuente de financiamiento “Saldo de Ejercicios Anteriores” y para el presupuesto de ingresos en la Cuenta “Disminución de Caja y Bancos”. Para el registro de dicho financiamiento las instituciones deberán tramitar al Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Presupuesto la respectiva modificación presupuestaria donde se especifiquen los gastos que financiarán dichas disponibilidades, de acuerdo con la estructura presupuestaria correspondiente, y presentando el listado de los gastos devengados y no pagados y el estado de conciliación bancaria al 31 de diciembre del 2012, ambos debidamente firmados por el responsable de su elaboración, por el Director Administrativo y Financiero y por el Auditor de la Contraloría General de la República.

Artículo 47.- Los Préstamos y Donaciones que se aprueben en la presente Ley y los que se tramiten durante la ejecución del Presupuesto para ser destinados como Apoyo Presupuestario, se incorporarán como parte de la Fuente General durante el proceso de ejecución del presupuesto y podrán utilizarse con los mismos criterios y regulaciones establecidos para esta Fuente. Para efecto de los estados financieros y de ejecución presupuestaria y donde resulte necesaria una clasificación por fuente de financiamiento se incorporará, en el SIGEF, un código que los identifique dentro de la Fuente General.

Artículo 48.- Las apropiaciones presupuestarias aprobadas por la presente Ley constituyen el límite máximo de gasto, sujeto a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados, que podrán disponer los organismos públicos comprendidos en la misma, con el propósito de cumplir con las políticas, objetivos, resultados y metas previstos. Dichas apropiaciones no constituyen, en ningún caso, un derecho adquirido por las unidades ejecutoras de los mencionados organismos, los cuales no podrán tramitar, comprometer, asumir obligaciones de pago ni realizar gasto alguno si, previamente, no han recibido la respectiva cuota periódica de compromisos.

Párrafo.- El no cumplimiento de las obligaciones y restricciones contenidas en este artículo compromete la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados y los hace pasibles de las sanciones establecidas en el Título VIII de la Ley Orgánica de Presupuesto, N° 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006.

Artículo 49.- Ningún organismo incluido en la presente Ley podrá transferir apropiaciones presupuestarias de Gastos de Capital a Gastos Corrientes, con excepción de las incorporadas en virtud de lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto, N° 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006.

Artículo 50.- El Ministro de Hacienda queda facultado para ordenar pagos con cargo a los presupuestos de las instituciones del Gobierno Central, con la finalidad de cancelar atrasos en el pago de prestación de servicios públicos básicos correspondiente al ejercicio fiscal 2013. Se aplicará para ello lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de la Ley 423-06, Decreto 492 del 30 de agosto de 2007.

Párrafo.- En el caso de instituciones que perciban transferencias del Gobierno Central se podrá centralizar el pago de la prestación de servicios públicos básicos en el Ministerio de Hacienda, previa deducción de la apropiación presupuestaria correspondiente.

Artículo 51.- Se autoriza al Poder Ejecutivo suspender durante el periodo fiscal 2013 la aplicación del Artículo 34 de la Ley 253-12, por lo que se restaura la transferibilidad del crédito fiscal previsto en el Artículo 39 de la Ley No. 108-10 y sus modificaciones.

Artículo 52.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a que durante el ejercicio fiscal 2013 adicione a la lista establecida en el Párrafo III del Artículo 24 de la Ley 253-12, las siguientes partidas arancelarias:

Código Arancelario	Descripción
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante
2201.10.00	Agua natural y agua mineral natural embotellada o no, excluida el agua mineral artificial y la gaseada, sin adición de azúcar y otro edulcorante ni aromatizados; hielo y nieve.

Artículo 53.- El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) transferirá al Tesoro Nacional, de manera transitoria, el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos percibidos por concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones, establecido por el Artículo 45 de la Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98.

Párrafo I.- El Banco de Reservas de la República Dominicana realizará semanalmente la transferencia automática del cincuenta por ciento a que se refiere este artículo a la Cuenta República Dominicana de la Tesorería Nacional.

Párrafo II.- Esta medida, de carácter transitoria, se aplicará hasta el 31 de diciembre del año 2013.

Párrafo III.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Política y Legislación Tributaria y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, realizará mensualmente las liquidaciones correspondientes a la aplicación del presente artículo. Asimismo, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental incluirá en el Estado de Recaudación e Inversión de Rentas, el detalle de los montos liquidados y el destino de los mismos.

Artículo 54.- Se dispensa al Poder Ejecutivo al cumplimiento de lo establecido en los párrafo II y III del Artículo 35 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Publico sobre la presentación del Organigrama, la estructura y cantidad de cargos de cada capítulo. No obstante lo anterior el Poder Ejecutivo deberá presentar al Congreso Nacional, a título informativo, la mencionada información dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días de promulgada la presente Ley.

Artículo 55.- El Ministro de Hacienda queda encargado de realizar la modificación a que se refiere este Addendum, en el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado 2013, previo a su publicación definitiva.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amílcar Romero P.
Secretario

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); años 169.^o de la Independencia y 150.^o de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA